

2. Se haya producido por un procedimiento de ejecución coactivo respecto del cual se declare fundada la tercera de propiedad.

3. El internamiento del vehículo se haya originado por errores de la administración municipal.

Artículo 6°.- DE LOS VEHÍCULOS INTERNADOS A LOS DEPÓSITOS MUNICIPALES.

Los vehículos ingresados como consecuencia de medidas cautelares que no hayan sido objeto de adjudicaciones por remate y que permanezcan por más de noventa (90) días hábiles podrán ser adjudicados a favor de la municipalidad de chorrillos.

Los vehículos ingresados por medida de internamiento deberán ser rematados cuando hayan transcurrido noventa (90) días hábiles sin que su propietario lo haya recogido del depósito municipal de vehículos. En caso de no ser adjudicados en remate se les aplicará la adjudicación a favor de la Municipalidad de Chorrillos.

DISPOSICIONES COMPLEMENTARIAS

Primera.- Modificar el TUPA Texto Único de Procedimientos Administrativos de la Municipalidad de chorrillos incluyendo la siguiente modificación:

SERVICIO	REQUISITOS	DERECHO DE PAGO % UIT	DEPENDENCIA DONDE SE INICIA EL TRÁMITE	AUTORIDAD QUE APRUEBA DESAPRUEBA
GUARDIANÍA EN DEPÓSITO MUNICIPAL DE VEHÍCULOS	PAGAR DERECHOS DE TRÁMITE	GUARDIANÍA POR DÍA VEHÍCULO MENOR 0.124	UNIDAD DE FISCALIZACIÓN Y CONTROL	GERENCIA MUNICIPAL
		GUARDIANÍA POR DÍA VEHÍCULO LIVIANO 0.173		
		GUARDIANÍA POR DÍA. VEHÍCULO PESADO 0.247		

DISPOSICIONES FINALES.

Primera.- FACÚLTESE al Sr. Alcalde para que dicte las medidas complementarias si el caso requiera para el cumplimiento de la presente Ordenanza.

Segunda.- La transferencia de funciones, acervo documentario, e inventario entre las unidades orgánicas municipales se efectuará paulatinamente dentro de 30 días posteriores a la vigencia de la presente ordenanza.

Tercera.- Los vehículos que ingresen a los depósitos después de las 15:00 horas generarán a partir de las 00:00 horas del día siguiente, salvo que antes de dicho plazo se proceda a la liberación del vehículo. Solo los vehículos que ingresen por primera vez serán exonerados

del presente plazo por un periodo de 20 días a partir del cual será objeto de su aplicación.

Cuarta.- Deróguese toda Disposición Municipal que se oponga a la presente ordenanza.

Quinta.- La presente ordenanza entrará en vigencia al segundo día de su publicación.

POR TANTO:

Regístrese, comuníquese publíquese y cúmplase.

AUGUSTO MIYASHIRO YAMASHIRO
Alcalde

1554593-2

MUNICIPALIDAD DE LA VICTORIA

Ordenanza que establece la Tasa por Estacionamiento Vehicular Temporal en el distrito

ORDENANZA N° 265-2017/MLV

La Victoria, 28 de abril de 2017

EL ALCALDE DE LA MUNICIPALIDAD DE LA VICTORIA

POR CUANTO:

EL CONCEJO MUNICIPAL, en sesión ordinaria de la fecha,

VISTO: el Dictamen Conjunto N° 001-2017-CPPAL-CRDE-CDU, de fecha 28 de abril de 2017, emitido por las Comisiones de Planeamiento, Presupuesto y Asuntos Legales; Rentas y Desarrollo Económico; y Desarrollo Urbano; y,

CONSIDERANDO:

Que, de conformidad con lo establecido en la Constitución Política del Estado en su artículo 194° y modificatorias, en concordancia con el artículo II del Título Preliminar de la Ley N° 27972 – Ley Orgánica de Municipalidades, las municipalidades provinciales y distritales son los órganos de gobierno local que tienen autonomía política, económica y administrativa en los asuntos de su competencia, con sujeción al ordenamiento jurídico;

Que, los artículos 74° y 195° numeral 4) de la Constitución Política del Estado establecen que los

gobiernos locales pueden crear, modificar y suprimir contribuciones, tasas o, exonerar de éstas dentro de su jurisdicción, y con los límites que señala la Ley;

Que, los numerales 8) y 9) del artículo 9° de la Ley N° 27972 – Ley Orgánica de Municipalidades otorgan al Concejo Municipal las atribuciones para aprobar, modificar o derogar las Ordenanzas y dejar sin efecto los Acuerdos, así como crear, modificar y suprimir contribuciones, tasas, arbitrios, licencias y derechos, conforme a ley, respectivamente;

Que, la norma II literal c) del Título Preliminar del Texto Único Ordenado del Código Tributario, aprobado por el Decreto Supremo N° 135-99-EF, en concordancia con el artículo 68° literal a) del Texto Único Ordenado de la Ley de Tributación Municipal aprobado por Decreto Supremo N° 156-2004-EF, establece que la Tasa es el tributo cuya obligación tiene como hecho generador la prestación efectiva por el Estado de un servicio público individualizado en el contribuyente; pudiendo ser, entre otros, los arbitrios municipales, que se pagan por la prestación o mantenimiento de un servicio público; que el referido artículo 68° literal d) establece que las municipalidades pueden imponer la tasa por estacionamiento de vehículos, las cuales corresponden a la que debe de pagar todo aquel que estacione su vehículo en zonas comerciales de alta circulación, conforme lo determine la municipalidad del distrito correspondiente con los límites que determine la municipalidad provincial respectiva y en el marco de las regulaciones sobre el tránsito que dicte la autoridad competente del Gobierno Central;

Que el artículo 69° del Texto Único Ordenado de la Ley de Tributación Municipal, antes citado, señala que las tasas por servicios públicos o arbitrios se calcularán dentro del último trimestre de cada ejercicio fiscal anterior al de su aplicación, en función del costo efectivo del servicio a prestar, precisando que la determinación de dichas obligaciones deberán sujetarse a los criterios de racionalidad que permitan determinar el cobro exigido por

el servicio prestado, basado en el costo que demanda el servicio y su mantenimiento, así como el beneficio individual prestado de manera real y/o potencial. Asimismo, indica que, para la distribución entre los contribuyentes de una municipalidad, del costo de las tasas por servicios públicos o arbitrios, se deberá utilizar de manera vinculada y dependiendo del servicio público involucrado, entre otros criterios que resulten válidos para la distribución: el uso, tamaño y ubicación del predio del contribuyente;

Que, asimismo, la norma IV del Título Preliminar del Código Tributario antes citado, establece que los gobiernos locales, mediante Ordenanza, pueden crear, modificar y suprimir contribuciones, arbitrios, derechos y licencias o exonerar de ellos, dentro de su jurisdicción y con los límites que señale la ley, en concordancia con lo estipulado en el artículo 40° de la Ley N° 27972 – Ley Orgánica de Municipalidades;

Que, las Ordenanzas en materia tributaria deben ser ratificadas por la Municipalidad Provincial de su circunscripción, por lo que dicho procedimiento corresponde en este caso a la Municipalidad Metropolitana de Lima, la cual ha regulado al respecto en la Ordenanza N° 1533-MML, modificado por Ordenanza N° 1833-MML. Dicha norma establece en su artículo 4° como plazo para presentar las Ordenanzas sobre estacionamiento vehicular en zonas urbanas hasta el último día hábil del mes de abril del año;

Que, mediante Ordenanza N° 739 de la Municipalidad Metropolitana de Lima, se aprueba el Marco de la Tasa de Estacionamiento Vehicular Temporal en la Provincia de Lima, estableciendo los lineamientos legales, técnicos y administrativos que deben observar las Municipalidades Distritales de la Provincia de Lima para la determinación de la tasa de Estacionamiento Vehicular en su respectiva circunscripción;

Que, la Ordenanza N° 1533, publicada en el Diario Oficial El Peruano el 27 de junio de 2011, establece en su Sexta Disposición Final la modificación del artículo 28° de la Ordenanza N° 739-MML, por el siguiente texto: "Las Ordenanzas de las Municipalidades Distritales que regulen el Estacionamiento de Playas son de periodicidad anual. En caso de Ordenanzas Distritales que regulen la Tasa de Estacionamiento en Zonas Urbanas, estas deben ser necesariamente presentadas para su ratificación cuando varíen los costos, se incrementen las tasas y/o se modifique el número de espacios habilitados para estacionamiento de vehículos. El Acuerdo de Concejo ratificatorio tendrá una vigencia máxima de dos (02) años, en la medida que la Ordenanza Distrital mantenga invariables los aspectos esenciales del tributo. Antes del transcurso del plazo mencionado, la Municipalidad Distrital deberá dar inicio al procedimiento de ratificación respectivo conforme el plazo previsto para tal efecto";

Que, mediante Informe N° 0155-2017-SGOTT-GDU/MLV, de fecha 26 de abril de 2017, la Subgerencia de Obras Públicas, Tránsito y Transporte, ha formulado el proyecto de Ordenanza que aprueba la tasa de estacionamiento vehicular temporal en el Distrito de La Victoria, e informe técnico de la misma respecto a la estimación de ingresos y gastos por el servicio, para que proceda con su trámite respectivo y aprobación si amerita;

Que, mediante Informe N° 078-2017-SGPD-GPP/MLV, de fecha 26 de abril de 2017, la Subgerencia de Planeamiento y Desarrollo Organizacional señala que el proyecto de ordenanza propuesto por la Subgerencia de Obras Públicas, Tránsito y Transporte tiene por objeto la determinación de la Tasa por Estacionamiento Vehicular Temporal en el Distrito de La Victoria, procurando el uso racional de la vía pública, en el marco de las normas establecidas en la Ley de Tributación Municipal y en la Ley Orgánica de Municipalidades, indicando a su vez que el referido proyecto de ordenanza está articulado a los objetivos estratégicos territoriales e institucionales contemplados en el Plan de Desarrollo Local Concertado La Victoria 2017 – 2021, así como en el Plan Estratégico Institucional 2017 – 2019 de la Municipalidad de La Victoria y como parte de las actividades del Plan Operativo Institucional, por lo que recomienda su implementación a efectos de contar con un instrumento normativo que permita garantizar las condiciones favorables para el uso racional de la vía pública en el distrito;

Que, mediante Informe N° 296-2017-GAJ/MDLV, de fecha 26 de abril de 2017, la Gerencia de Asesoría Jurídica señala que de la revisión del proyecto de ordenanza opina que se encuentra arreglado a Ley, debiendo elevarse al Concejo Municipal para que en ejercicio que le confiere el artículo 9°, numeral 8) de la Ley Orgánica de Municipalidades, delibere su aprobación;

Que, mediante Dictamen Conjunto N° 001-2017-CPPAL-CRDE-CDU/MLV, de fecha 28 de abril de 2017, las Comisiones de Planeamiento, Presupuesto y Asuntos Legales; Rentas y Desarrollo Económico; y de Desarrollo Urbano recomiendan la aprobación de la presente Ordenanza, la misma que establece la Tasa por Estacionamiento Vehicular Temporal en el Distrito de La Victoria; solicitando elevar los actuados al Pleno del Concejo Municipal para su debate y aprobación correspondiente;

ESTANDO A LOS FUNDAMENTOS EXPUESTOS, EN USO DE LAS FACULTADES CONFERIDAS POR EL NUMERAL 8) Y 9) DEL ARTÍCULO 9° Y ARTÍCULO 40° DE LA LEY ORGÁNICA DE MUNICIPALIDADES N° 27972, CONTANDO CON EL VOTO POR UNANIMIDAD DE LOS SEÑORES REGIDORES ASISTENTES A LA SESIÓN DE CONCEJO DE LA FECHA, Y CON LA DISPENSA DEL TRÁMITE DE LECTURA Y APROBACIÓN DE ACTAS, SE HA DADO LA SIGUIENTE:

ORDENANZA QUE ESTABLECE LA TASA POR ESTACIONAMIENTO VEHICULAR TEMPORAL EN EL DISTRITO DE LA VICTORIA

Artículo 1°.- OBJETIVO

La presente Ordenanza tiene por objeto la determinación de la Tasa por Estacionamiento Vehicular Temporal en el Distrito de La Victoria, procurando el uso racional de la vía pública, en el marco de las normas establecidas en la Ley de Tributación Municipal y en la Ley Orgánica de Municipalidades.

Artículo 2°.- DEFINICIÓN

La Tasa por Estacionamiento Vehicular Temporal es el tributo municipal que se origina al estacionar un vehículo en el espacio de la vía pública acondicionada para tal fin y previamente identificada por la autoridad municipal.

Artículo 3°.- SUJETO PASIVO DE LA OBLIGACIÓN

Son sujetos pasivos de la tasa, en calidad de contribuyentes, los conductores de vehículos que usen o aprovechen eventualmente los espacios de las zonas habilitadas para la prestación del servicio de Estacionamiento Vehicular Temporal. Asimismo, son sujetos pasivos en calidad de responsables solidarios al pago de la tasa, los propietarios de los citados vehículos.

Artículo 4°.- DETERMINACIÓN DE LA OBLIGACIÓN DE PAGO

La Tasa por Estacionamiento Vehicular Temporal constituye un tributo de realización inmediata, debiendo producirse su pago en el momento que el conductor decide abandonar la zona del establecimiento vehicular.

Artículo 5°.- MONTO DE LA TASA Y PERIODO DE APROVECHAMIENTO

El monto de la Tasa de Estacionamiento Vehicular Temporal es de Cincuenta Céntimos (S/. 0.50), por cada media hora o fracción que permanezca estacionado el vehículo en la zona de parqueo. Las camionetas, camiones y demás vehículos mayores, deberán pagar conforme a los espacios de estacionamiento que utilicen.

Artículo 6°.- PERIODO DE TOLERANCIA

El tiempo de tolerancia para el estacionamiento temporal de vehículos por cada vez, será de diez (10) minutos; transcurrido ese tiempo se procederá al cobro de la unidad mínima (fracción), así el vehículo no haya llegado a usar el total de los treinta (30) minutos.

Artículo 7°.- ESTABLECIMIENTO DE LAS ZONAS DE ESTACIONAMIENTO VEHICULAR

Las zonas de estacionamiento vehicular temporal sujetas al cobro de la tasa descrita en el artículo 5° de

la presente Ordenanza, son los que se detallan en el Anexo I, el cual forma parte de la presente Ordenanza. Las zonas detalladas han sido establecidas en base al Informe de la Gerencia de Desarrollo Urbano, a través de la Subgerencia de Obras Públicas, Tránsito y Transporte, así como de los Informes Técnicos de la Gerencia de Transporte Urbano de la Municipalidad Metropolitana de Lima.

Artículo 8º.- PERIODO Y HORARIO DEL SERVICIO

El servicio de Estacionamiento Vehicular Temporal será prestado de lunes a domingo. Los horarios del servicio podrán variar dependiendo de las zonas de estacionamiento de acuerdo al rubro de actividades donde se ubican los estacionamientos vehiculares, considerando un promedio de 8 horas de servicio que se efectúa durante el día.

El detalle del horario de cada zona se encuentra en el Anexo I.

Artículo 9º.- INAFECTACIÓN A LA OBLIGACIÓN

Se encuentran inafectos al pago de la Tasa de Estacionamiento Vehicular Temporal los conductores de los vehículos oficiales que se encuentren cumpliendo sus funciones asignadas por ley o labores propias de su actividad, o que sean de propiedad de:

1. El Cuerpo General de Bomberos Voluntarios del Perú.
2. Las ambulancias de las entidades asistenciales en general.
3. La Policía Nacional del Perú.
4. Las Fuerzas Armadas.
5. Los vehículos oficiales del Gobierno Nacional Regional, Local.

Artículo 10º.- RENDIMIENTO DEL TRIBUTO

El monto recaudado por concepto de la Tasa por Estacionamiento Vehicular Temporal regulada en la presente Ordenanza constituye renta de la Municipalidad de La Victoria, será destinada exclusivamente a la implementación, mantenimiento y mejoramiento de la misma. Su recaudación podrá efectuarse directamente o a través de cualquiera de las modalidades permitidas por Ley.

Artículo 11º.- INFRACCIONES

El conductor que se niegue al pago de la Tasa de Estacionamiento Vehicular Temporal en forma total o parcial dará lugar a la aplicación de una multa equivalente al 2% de la UIT vigente, conforme al siguiente detalle:

CÓDIGO	INFRACCIÓN	SANCIÓN	% UIT	SANCIÓN ACCESORIA
03-0504	Los conductores que se nieguen al pago de la tasa vehicular temporal en forma parcial o total.	Resolución de Sanción	2%	-

La Municipalidad de La Victoria podrá ejercer todas las acciones necesarias para hacer efectivo el pago de la tasa y/o multa de acuerdo a lo señalado en el Texto Único Ordenado del Código Tributario – Decreto Supremo N° 135-99-EF y sus modificatorias.

Artículo 12º.- ESTRUCTURA DE COSTOS Y ESTIMACIÓN DE INGRESOS

Aprobar los siguientes anexos que forman parte integrante de la presente Ordenanza: Anexo I Establecimiento de vías y horarios del servicio de estacionamiento vehicular temporal, Anexo II Cuadro de la Estructura de Costos del Servicio y Anexo III el Cuadro de Estimación de Ingresos del Servicio.

DISPOSICIONES COMPLEMENTARIAS

Primera.- Facultades Reglamentarias

Facúltese al señor Alcalde para que mediante Decreto de Alcaldía, dicte las disposiciones complementarias y

reglamentarias necesarias para la adecuada aplicación de la presente Ordenanza.

Segunda.- Incorporación de Infracción

Incorpórese en el Cuadro de Infracciones y Escala de Multas de la Municipalidad de La Victoria, aprobado por Ordenanza N° 033-2007/MDLV, la infracción y sanción establecidas en el artículo 11° de la presente Ordenanza.

Tercera.- Ejecución y supervisión de la presente Ordenanza

Encárguese a la Gerencia de Desarrollo Urbano a través de la Subgerencia de Obras Públicas, Tránsito y Transporte, así como a la Gerencia de Fiscalización y Control el cumplimiento de la presente Ordenanza, a fin de prestar este servicio a través de cualquiera de las modalidades permitidas por Ley, así como la supervisión de la misma, para lo cual deberán efectuar las coordinaciones con la Policía Nacional del Perú, a efectos que presten apoyo que resultan necesario.

Cuarta.- Vigencia

La presente Ordenanza entrará en vigencia a partir del día siguiente de su publicación en el Diario Oficial El Peruano, conjuntamente con el Acuerdo de Concejo ratificatorio que emita la Municipalidad Metropolitana de Lima.

Quinta.- Disposiciones derogatorias

Deróguese la Ordenanza N° 219 - 2015 /MDLV, así como toda disposición que se oponga a lo dispuesto en la presente.

Sexta.- Transparencia de la información

En atención a lo dispuesto en el artículo 19° de la Ordenanza N° 1533 de la Municipalidad Metropolitana de Lima, la información contenida en la presente Ordenanza, así como sus anexos, serán publicados en el portal institucional del Servicio de Administración Tributaria (SAT) www.sat.gob.pe.

POR TANTO:

Regístrese, comuníquese y cúmplase.

ELIAS CUBA BAUTISTA
Alcalde

1554557-1

Modifican la Ordenanza N° 265-2017/MLV

ORDENANZA N° 269-2017/MLV

La Victoria, 19 de junio de 2017

EL ALCALDE DE LA MUNICIPALIDAD DE LA VICTORIA

POR CUANTO:

EL CONCEJO MUNICIPAL, en sesión extraordinaria de la fecha,

VISTO: el Dictamen Conjunto N° 002 -2017-CPPAL-CRDE-CDU, de fecha 19 de junio de 2017, emitido por las Comisiones de Planeamiento, Presupuesto y Asuntos Legales; Rentas y Desarrollo Económico; y Desarrollo Urbano; y,

CONSIDERANDO:

Que, de conformidad con lo establecido en la Constitución Política del Estado en su Artículo 194° y modificatorias, en concordancia con el artículo II del Título Preliminar de la Ley Orgánica de Municipalidades N° 27972, las municipalidades provinciales y distritales son los órganos de gobierno local que tienen autonomía política, económica y administrativa en los asuntos de su competencia, con sujeción al ordenamiento jurídico;